

Ziaron, y todos principal y fiadores Juntos y de
mancomun, aboçæ uno y Cada uno de por si y por
el todo y nroolidum, Venunziando Como Propre
sam. Venunziaron las leyes de Duobus Reis de
bendi, y la autentica presente, oc, yta ofice yu
sonibus, y el beneficio de la dition, y excurcion
de Nenes Epistola del Dibo Adriano, y las demas
leyes fueros y dnos de la mancomunidad Vasco la
qual se obligan a todo o quanto el dho Felipe Alemⁿ
ofezido y Jurado tiene cumpliendo Contodo lo
que ba Declarado, y Con lo demas que sea anexo
y Conzerniente adho Cargo, y dho culpa, defec
to, o negligencia de dho principal alqundaño o per
juizio de causase lo pagaran los otorgantes, y por
todo ello se les pueda executar, y por Cada Cosa de
por si como por marabedis, y haberes D^o, y para
que asi lo cumplan, y abran por firme se obli
gan Consus personas, y Nenes habidos y por haber
dan por ex alas Justizias, y Juezes de dho Magi que
competentes sean para que les apremien a lo
quodho es como por sentenzia pasada en cosa
Jurgado Venunziaron las leyes fueros y dnos
de dho fueros y la qual y dno de ella, En auto testim.
así lo otorgaron siendo testigos D^o Juan, P^o las
Sanchez, D^o Juan, P^o aera conde, y D^o Diego de
Paco Carreño vez desta y firmaron los dho
Felipe Aleman, y Bartholome feñz Cruz, y por
el citado Juan que no sabe un testigo adu riego y
a todos yo el ess^{no}. Doife conozco

Philippe Aleman
Bartholome
feñz Cruz
Martin Manuel
Jgo. D^o Diego de Paco
Carreño

